

COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL)

Resolución NR007 /06

COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL).- Comayagüela, municipio del Distrito Central, dos de noviembre de dos mil seis.

CONSIDERANDO:

Que es atribución de CONATEL establecer, entre otras, las tasas y demás sumas que deberán pagar al Estado los diferentes operadores de servicios de telecomunicaciones.

CONSIDERANDO:

Que CONATEL mediante la Resolución NR044/05, de fecha 7 de diciembre de 2005 y publicada en el Diario Oficial La Gaceta, el 31 de diciembre de 2005, estableció para el año 2006 las tasas para el Derecho de Permiso, Derecho de Registro, Renovación del Derecho de Permiso, Renovación del Derecho de Registro, Canon Radioeléctrico, Trámite de Solicitudes y los lineamientos generales para el pago de la Tarifa por Servicios de Supervisión, para los Servicios de Telecomunicaciones, con excepción de los Servicios de Difusión de Libre Recepción.

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución NR033/05 de fecha 17 de noviembre de 2005 y publicada en el Diario Oficial La Gaceta, el 25 de noviembre de 2005, CONATEL estableció para el Servicio Móvil Marítimo los valores a pagar por Derecho de Permiso, Derecho de Registro, Renovación del Derecho de Permiso, Renovación del Derecho de Registro y Canon Radioeléctrico que se aplicarán para el año 2006.

CONSIDERANDO:

Que la Resolución NR033/05 establece que los valores económicos nominales y las fórmulas dispuestas para el cálculo de las unidades de uso o reserva de uso del espectro radioeléctrico (UUE), indicados en dicha Resolución podrán ser revisados anualmente por CONATEL.

CONSIDERANDO:

Que debido a la naturaleza internacional del Servicio Móvil Marítimo, se hace necesario que los valores a pagar por Derecho de Permiso, Derecho de Registro, Renovación del Derecho de Permiso, Renovación del Derecho de Registro, Canon Radioeléctrico y Trámite de Solicitudes sean emitidos en forma ágil y expedita, por lo que se hace necesario que se emita en forma separada la Resolución que contenga los valores de los pagos que los Operadores de este servicio deben pagar al Estado de Honduras.

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario que CONATEL emita la Resolución que establezca para el año 2007 las tasas para el Derecho de Permiso, Derecho de Registro, Renovación del Derecho de Permiso, Renovación del Derecho de Registro, Canon Radioeléctrico, Trámite de Solicitudes para el Servicio Móvil Marítimo.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) en aplicación de los Artículos 14, 20 y 30 de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones; 51, 72, 75, 78, 173, 174, 177, 178, 179, 180, 181 y 182 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones; de la Resolución NR033/05; de la Resolución NR044/05; de los Artículos 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo; y 120 de la Ley General de la Administración Pública,

RESUELVE:

PRIMERO: Establecer para el Servicio de Radiocomunicaciones, Móvil Marítimo, las tarifas por el Derecho de Permiso, Renovación de Derecho de Permiso, Derecho de Registro y Renovación de Derecho de Registro de acuerdo a lo siguiente:

Clasificación del Servicio	Derecho o Renovación del Derecho de Permiso o Registro	
Servicio Móvil Marítimo	L.	0.00
Autoridades Encargadas de la Contabilidad	L.	12,700.00

Antes del vencimiento de sus respectivos plazos de vigencia y de acuerdo a lo establecido en el Reglamento General de la Ley Marco

del Sector de Telecomunicaciones y según los propios términos y condiciones establecidas por CONATEL en el respectivo Título Habilitante, los interesados deberán solicitar la renovación oportuna del mismo, debiéndose pagar los montos establecidos en el presente Resolutivo por conceptos de Renovación del Derecho de Permiso y Renovación del Derecho de Registro.

SEGUNDO: Establecer que las tasas por Trámite de Solicitudes, Transferencia de Derechos, Cambios y Cancelaciones que pagarán los operadores del Servicio Móvil Marítimo serán las mismas fijadas en la Resolución NR044/05 y sus posteriores reformas.

TERCERO: Establecer para el Servicio Móvil Marítimo, el pago anual del Canon Radioeléctrico conforme a la siguiente fórmula:

$$\text{Canon Radioeléctrico} = \frac{\text{Número de unidades de uso o reserva de uso del espectro radioeléctrico (UUE)}}{\text{Costo de UUE (Lempiras/UUE)}}$$

El cálculo y pago del Canon Radioeléctrico está sujeto a las siguientes condiciones:

- A. El pago del Canon Radioeléctrico se cancelará en forma anual (año calendario) y por adelantado. Para estos efectos se deberá de tomar en cuenta lo siguiente:
 - i. Las autorizaciones vigentes cuya obligación de pago del Canon Radioeléctrico ya está ajustada al esquema de pago por año calendario, deberán cumplir su obligación de pago dentro de los primeros dos meses de cada año correspondiente.
 - ii. Las autorizaciones vigentes cuya obligación de pago del Canon Radioeléctrico aún no ha sido ajustada al esquema de pago por año calendario, se les realizará un prorrateo (sobre un año base de 365 días) del monto a pagar sujeto a la cantidad de días que van desde la fecha de aniversario de la autorización correspondiente hasta el día 31 de diciembre de dicho año, dicho pago deberá realizarse dentro de los diez (10) días previos a la fecha de aniversario, quedando posteriormente sujetas al pago por año calendario el cual deberá de realizarse dentro de los primeros dos meses de cada año correspondiente.
 - iii. Las nuevas autorizaciones pagarán, en primera instancia, el monto que corresponde al prorrateo (sobre un año

base de 365 días) de la cantidad de días que van desde el día siguiente de la notificación de la autorización correspondiente hasta el día 31 de diciembre de dicho año, dicho pago deberá realizarse dentro de los quince (15) días posteriores a la fecha de notificación, quedando posteriormente sujetas al pago por año calendario el cual deberá de realizarse dentro de los primeros dos meses de cada año correspondiente.

CUARTO: Establecer el costo de las unidades de uso o reserva de uso del espectro radioeléctrico para el Servicio Móvil Marítimo en Treinta con 46/100 Lempiras por UUE (L.30.46/UUE).

QUINTO: Establecer el número de unidades de uso o reserva de uso del Espectro Radioeléctrico (UUE) para el Servicio Móvil Marítimo (inclusive para las estaciones costeras) operados en las bandas de frecuencias entre 3 MHz y 3,000 MHz, se le asignan ochenta y ocho (88) UUE por cada una de las estaciones emisoras del sistema autorizado.

SEXTO: Las Autoridades Encargadas de la Contabilidad pagarán el monto de Diez Mil Doscientos Lempiras (L.10,200.00) por concepto de anualidad.

SÉPTIMO: Los valores económicos nominales indicados en los resolutivos anteriores son aplicables a partir del 01 de enero de 2007. Anualmente, dichos valores económicos y las fórmulas dispuestas para el cálculo de las unidades de uso o reserva de uso del espectro radioeléctrico (UUE) podrán ser revisados por CONATEL.

OCTAVO: Queda sin valor y efecto cualquier otra disposición que se oponga a la aplicación de la presente Resolución.

NOVENO: La presente Resolución entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

RASEL ANTONIO TOMÉ

Presidente
CONATEL

SINIA CAROLINA DÍAZ

Comisiona Secretaria
CONATEL

8 N. 2006

Juzgado de Letras Contencioso Administrativo

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del Artículo cincuenta 50 de la ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, HACE SABER: Que en fecha 27 de septiembre del 2006, el señor REINEL FLORES, interpuso demanda ante este Juzgado con orden de ingreso 542-06. Contra **EL ESTADO DE HONDURAS A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN**, para que se declare ilegalidad y nulidad de un acto administrativo de carácter particular en materia de personal. Reconocimiento de una situación jurídica individualizada de cancelación o separación e ilegal y como medida para su pleno restablecimiento se me reintegre o restituya en igualdad de condiciones en un puesto de igual o mejor categoría y se me paguen los sueldos, más décimo tercer mes y décimo cuarto mes de salario, vacaciones y otros que me corresponden a partir de la fecha de mi cancelación injusta, hasta la ejecución del fallo. - Se declare procedente la acción. H.D.M.

NORMA E. CASTILLO
SECRETARIA

8 N. 2006

TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado Primero de Letras Seccional de Comayagua, departamento de Comayagua, al público en general y para los efectos legales, HACE SABER: Que se ha presentado SOLICITUD DE TÍTULO SUPLETORIO, por el señor LEODAN OSWALDO HERNÁNDEZ BENÍTEZ, de un terreno que posee desde hace varios años, (25) años, un terreno, en DOMINIO PLENO, el cual se encuentra ubicado al norte de esta ciudad de Comayagua, departamento de Comayagua, en el lugar conocido como "LA CRUZ GRANDE", el cual tiene las siguientes colindancias: Al NORTE, colinda con Empresa Asociativa 30 de Septiembre; al SUR, colinda con propiedad del señor Valentín Suarez; al ESTE, con Grupo Campesino Valle de Angeles; y, al OESTE, con propiedad del señor Tránsito Palacios, calle hacia La Libertad y propiedad del señor Miguel Facussé y Rodolfo Bonilla. Que nombro como testigos a los señores: CATALINO MEJÍA QUINTANILLA, FRANCISCO AVILA PADILLA y MARGARITA MEJÍA GÓMEZ, los que son mayores de edad, hondureños, de distinto estado civil y oficio, vecinos de la aldea de Valle de Angeles en esta jurisdicción municipal.

Comayagua, 10 de agosto del 2006.

DILCIA LISETH VELÁSQUEZ DE LEÓN
SECRETARIA, POR LEY

8 N., 8 D. 2006 y 8 E. 2007